

96

Experiencias biográficas desiguales, formas diversas de asociación y memorias

Nueva Antropología

• Minor Mora Salas / Orlandina de Oliveira , Adultez forzada: vidas cuesta arriba • Diego Solsona-Cisternas / Alejandra Lazo Corvalán, Experiencias de discapacidad desde el enfoque de la movilidad: estudios de caso en el sur de Chile • Karla Alejandra Contreras Tinoco / Tania Tello Pérez, Representaciones sociales y prácticas asociadas con el amor en parejas heterosexuales cristianas de la ciudad de Ocotlán, Jalisco, México • Miguel Lisbona Guillén / Ulises Alberto Rincón Zárate, Imaginación comunitaria: asociacionismo chino y nuevos inmigrantes en Tapachula, Chiapas •Ángel Acuña, Desarrollo de infraestructuras económicas en la cuenca del Napo: una visión transfronteriza • Juan José Atilano Flores, La sociedad del monte y la comunidad mixteca ampliada • Oscar Julián Moscoso Marín, Debate en torno a la apropiación y mercadeo de la memoria precolombina: el caso de la "Cerámica Alzate" de Colombia • Orlando Aragón Andrade, La "caja negra" del reconocimiento al autogobierno indígena en la nueva Ley Orgánica Municipal de Michoacán. El Frente por la Autonomía, el presupuesto directo y la "faena jurídica"

CIESAS

CULTURA SECRETARÍA DE CULTURA

INAH

VOL. XXXV, NÚMERO 96, ENERO - JUNIO 2022 ISSN 0185-0636

LA "CAJA NEGRA" DEL RECONOCIMIENTO AL AUTOGOBIERNO INDÍGENA EN LA NUEVA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE MICHOACÁN. EL FRENTE POR LA AUTONOMÍA, EL PRESUPUESTO DIRECTO Y LA "FAENA JURÍDICA"

Orlando Aragón Andrade*

Resumen: En esta contribución, desde una aproximación basada en la antropología jurídica militante, estudio la conformación de un nuevo actor autonómico en Michoacán conocido como Frente por la Autonomía de Concejos y Comunidades indígenas y el papel que jugó en el reconocimiento legal del derecho al autogobierno indígena y la administración directa del presupuesto público para las comunidades indígenas en la nueva Ley Orgánica Municipal de Michoacán. A la par del análisis de este proceso histórico, se formulan algunas reflexiones teórico-metodológicas sobre investigaciones antropológicas emergentes en el campo legislativo en México.
Palabras clave: autogobierno indígena, Frente por la Autonomía de Concejos y Comunidades Indígenas, Ley Orgánica Municipal de Michoacán, Caja Negra.

The "Black Box" of Recognition of Indigenous Self-Government in the New Municipal Organic Law of Michoacán. The Front for Autonomy, the Direct Budget and the "Legal Task"

Abstract: In this contribution I study, from an approach based on Militant Legal Anthropology, the formation of a new autonomous actor in Michoacán known as "Front for the Autonomy of Indigenous Councils and Communities" and its role in the legal recognition of the right to indigenous self-government and the direct administration of public budget by the indigenous communities in the new Municipal Organic Law of Michoacán. Along with the analysis of this historical process, I contributes with some methodological-theoretical reflections to the emerging anthropological research on the legislative field in Mexico.
Keywords: indigenous self-government, Front for the Autonomy of Councils and Indigenous Communities, Municipal Organic Law of Michoacan, black box.

INTRODUCCIÓN

La razón legal que brindó el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) a la comunidad purépecha de Cherán k'eri, hace más de diez años (en agosto de 2011), para negar su solicitud de elegir autoridades municipales conforme a sus "usos y costumbres", y fuera del sistema de partidos políticos, fue que aunque este derecho podría derivarse de lo dispuesto por la Constitución y los tratados internacionales, el IEM era un órgano de "legalidad", por lo que estaba obligado a aplicar únicamente su normativa inmedia-

* Laboratorio de Antropología Jurídica y del Estado, UNAM Morelia. Correo electrónico: orlando_aragon@enesmorelia.unam.mx. La realización del presente artículo fue posible gracias al Proyecto PAPIIT IN308921 "La nueva utopía purépecha. Balances, desafíos y aprendizajes a diez años del reconocimiento del derecho al autogobierno indígena en Michoacán", auspiciado por la UNAM.

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

ta, el Código Electoral de Michoacán. De tal manera que, aunque los principios constitucionales establecidos en el artículo 1° de la Carta Magna dijeran otra cosa, el IEM se escudó en el argumento de que no podía pasar sobre "su ley" ni aplicar nada que no estuviera contenido de manera explícita en ella.

La recurrencia de esta situación en los últimos diez años en diferentes escenarios político-jurídicos del Estado mexicano, explica por qué ha resultado tan importante para la lucha por el autogobierno indígena de Michoacán su reflexión y estudio. En otro trabajo he denominado a este fenómeno sociojurídico como "esquizofrenia legal" (Aragón, 2021a) y su estudio ha significado, ante todo, una *praxis* cuyo propósito consiste en contrarrestar sus efectos perniciosos para los procesos de lucha autonómica que hemos acompañado legal y políticamente desde el Colectivo Emancipaciones, a partir de la lucha de Cherán K'eri en 2011 y hasta la actualidad (agosto de 2022).

Debido a que las comunidades en los últimos años han logrado avanzar en sus demandas mediante la judicialización y las resoluciones de los tribunales, la estrategia que hemos seguido en esta *praxis* ha sido la de "armonizar" las leyes que dan operatividad práctica a instituciones y aparatos estatales que consideramos claves para el ejercicio del derecho al autogobierno, a lo dispuesto por estas sentencias, fortaleciendo lo más posible el sentido e interpretación jurídica que más favorezca a las comunidades indígenas en sus reivindicaciones dentro de los distintos campos en donde se disputa el derecho estatal.

El sentido de esta armonización se ha dirigido hacia leyes que, aunque en teoría parezcan secundarias —o incluso irrelevantes en relación, por ejemplo, con la Constitución Política—, en la práctica y el conocimiento co-construido con las comunidades en lucha nos han mostrado ser claves en la ideología y la cultura jurídica (Friedman, 1969; Bárcena, 2018) que sostiene el funcionamiento de las instituciones, y actores estatales que suelen estar más involucrados en el acceso y ejercicio del derecho al autogobierno de las comunidades. Adicionalmente, estos esfuerzos de armonización los planteamos más que como enunciados que deben contener grandes declaraciones políticas —que en sí mismas supongan o encierren transformaciones del Estado—, como una caja de herramientas legales y procesales que en la práctica jurídica y judicial signifiquen puntales que hagan la diferencia en el acceso y el ejercicio del derecho.

Esta forma de armonización es estratégica y es contrahegemónica; no parte de los principios de la lógica liberal del derecho ni de lo que se supone debería de decir la ley, sino que se funda en un entendimiento crítico y pluralista del derecho estatal. Esto es, intenta hacer un uso contrahegemónico de la esquizofrenia legal, movilizando los referentes legítimos adecuados en los distintos y hetero-

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

géneos campos que componen el derecho estatal en nuestros días.

Por lo expuesto, no puede resultar extraño señalar que, desde el primer litigio con la comunidad de Cherán K'eri, intentamos, mediante un incidente de ejecución defectuosa interpuesto ante la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo a los estándares que se desprendían de la resolución. Desafortunadamente este intento no prosperó, pero dio motivo a que en 2012 interpusiéramos una Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que finalmente ganamos en 2014. En mi libro *El derecho en insurrección...* (Aragón, 2019), doy cuenta de manera detallada cómo es que logramos avanzar, desde el impulso de la lucha de Cherán, en la reforma de tres leyes que a la postre se convirtieron en referentes de fundamental importancia para otros procesos de lucha autonómica purépecha, como lo fueron el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento Interno del IEM para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Estas intervenciones en el campo legislativo, al igual que los litigios que les precedieron, se basaron en estrategias de trabajo colaborativas y descolonizantes con los representantes y autoridades de la comunidad de Cherán K'eri, que en otros trabajos enmarqué en dos categorías propuestas por las "epistemologías del sur": la traducción intercultural y el diálogo de saberes jurídicos (Sousa, 2009 y 2019; Aragón, 2019 y 2021b).

En esta contribución continúo la reflexión iniciada con la experiencia de Cherán sobre la colaboración en la producción y armonización de textos legislativos, pero ahora desde la conformación y protagonismo de un nuevo actor autonómico, en el contexto de la lucha por el autogobierno indígena en una escala submunicipal (es decir, a nivel de tenencias y encargaturas del orden), y con motivo de la demanda por la administración directa del presupuesto. De tal suerte que, en las siguientes líneas, se estudia la conformación del Frente por la Autonomía de Concejos y Comunidades Indígenas (FACCI) y su incidencia en el cambio legal del principal referente jurídico de la actualidad, para acceder al ejercicio del autogobierno indígena y de la administración directa del presupuesto: la nueva Ley Orgánica Municipal de Michoacán (LOMM), aprobada en los primeros meses de 2021.

Vale la pena mencionar que en el presente artículo utilizo el término "autogobierno" indígena y no "autonomía", debido a que resulta más preciso en términos jurídicos y políticos. El *autogobierno* es una expresión político-jurídica de la autonomía que tiene que ver con el ejercicio de funciones de gobierno y, por lo tanto,

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

resulta una categoría más acotada. La *autonomía*, en cambio, abarca un abanico de dimensiones más amplia, como un sistema educativo propio, la disposición amplia del territorio, etc., que las experiencias michoacanas definitivamente no han alcanzado. En ese sentido, el derecho al autogobierno en una escala comunal y submunicipal, como ocurre con todas las comunidades integrantes del FACCI, nos remite en la práctica a la existencia de un nuevo y cuarto nivel de gobierno que se sitúa a continuación del municipio, que como sabemos es conocido por ser el tercer nivel de gobierno en el Estado mexicano después de las entidades federativas y de la Federación.

El propósito de esta argumentación es doble. El primero consiste en aprovechar la densidad y profundidad empírica que se consigue a partir de la propuesta de la antropología jurídica militante (AJM) (Aragón, 2019, 2020a y 2021b), para adentrarnos, desde la experiencia situada y los conocimientos generados en el proceso de lucha, a la "caja negra" del trabajo legislativo. Retomamos en esta contribución la analogía de la "caja negra" empleada por Bruno Latour (1992, 2001) para referirnos a esos espacios o campos donde se "produce-disputa-dice" el derecho, pero de los cuales conocemos apenas sus *inputs* y *outputs* político-jurídicos, y desconocemos casi por completo lo que está entre uno y otro; esto es, su proceso de producción. En este sentido, el presente escrito se suma a algunos esfuerzos recientes de la antropología jurídica mexicana por etnografiar el campo legislativo (Yankelevich, 2018; Rodríguez, 2019).

El segundo objetivo busca contrarrestar la narrativa colonial predominante en los estudios socio-jurídicos, en la que los protagonistas del cambio legal son políticos, tribunales, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, académicos, etc., todos menos los propios pueblos y comunidades indígenas; pero, al tiempo mismo tiempo, combatimos también su reverso pretendidamente "libertario": la mirada simplificadora, pero bastante extendida —sobre todo en cierta literatura antropológica y sociológica— que ve en el uso del derecho estatal y en la reforma legal sólo "la mano" y el control estatal sobre las comunidades indígenas.

En esta contribución partiremos de contextualizar el surgimiento del FACCI y su relación con el movimiento de Cherán. Posteriormente, nos concentraremos en exponer algunas de las iniciativas más importantes que este nuevo actor ha desarrollado en sus tres años de existencia. En un siguiente apartado, y desde la experiencia del FACCI, abriremos la "caja negra" del reconocimiento al autogobierno indígena y la administración directa del presupuesto en la nueva LOMM. Finalmente, realizaremos algunos apuntes de cierre.

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

LA CONFORMACIÓN DE UN NUEVO ACTOR AUTONÓMICO EN MICHOACÁN: EL FRENTE POR LA AUTONOMÍA DE CONCEJOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

El FACCI es resultado de un proceso de articulación que tuvo su origen en Cherán K'eri entre 2015 y 2018. Desde los primeros años del movimiento, esta comunidad se convirtió en un lugar de convergencia de numerosas comunidades indígenas, colectivos, sindicatos y organizaciones sociales que estaban interesados en conocer la experiencia de resistencia, la organización comunitaria y las estrategias políticas y legales que la comunidad había empleado para conseguir el reconocimiento de su derecho al autogobierno.

Motivadas por el contexto, algunas comunidades purépechas vecinas como Santa Clara del Cobre, San Francisco Pichátaro, San Felipe de los Herreros y Arantepacua acudieron a Cherán, entre 2015 y 2017, en busca de la asesoría jurídica de los abogados de la comunidad (el Colectivo Emancipaciones) para potenciar las luchas que, respectivamente, venían librando, bien contra el clero que desarticulaba la estructura de sus barrios (Pureco, 2020), o por la demanda del presupuesto directo a sus ayuntamientos (Zertuche, 2018; Aragón, 2019, 2020b y 2021c; Bárcena, 2021; Cervera, 2021). A partir de entonces, los Concejos Comunales de Pichátaro, San Felipe de los Herreros y Arantepacua comenzaron un intercambio de experiencia y apoyo entre ellos, así como una alianza no formal, sino más bien orgánica, con el Concejo Mayor de Cherán K'eri.

Los principales objetivos de esta articulación entre comunidades autónomas fueron, entre otros, promover el cambio hacia la autonomía y el autogobierno indígenas en diversas comunidades hermanas; difundir la vía judicial que se había conseguido abrir para que las comunidades optaran por el presupuesto directo; consolidar los derechos que habían obtenido en los tribunales mediante la armonización estratégica de las leyes, y cuidar los procesos de autonomía comunitaria de ciertos actores que comenzaban a tener presencia política y a quienes se consideraba cercanos al gobierno o a los partidos políticos, tales como los líderes del Consejo Supremo Indígena de Michoacán (CSIM), Eliazar Aparicio Tercero y Pavel Ulianov Guzmán.[1]

[1] Vale la pena recalcar que, aunque el CSIM en la actualidad se presenta como independiente y apartidista, para el momento en que coincidimos por primera vez con sus líderes, ambos estaban ligados al partido en el gobierno del estado de Michoacán: Eliazar Aparicio como diputado local por el PRD y Pavel Ulianov como su asesor legislativo. El primer encuentro que sostuvimos con ellos se produjo en julio de 2015, en el marco de una reunión urgente que las autoridades de Cherán habían solicitado a Eliazar Aparicio, además de diputado local, presidente de la entonces Comisión de Asuntos Indígenas. Para ese momento se había hecho del conocimiento público (dado que el propio diputado había estado organizando y promoviendo foros en comunidades como Urapicho, Uricho, Naranja, Zopoco y Pichátaro, que a la postre se sumaron al CSIM) que

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

Los medios que se utilizaron para alcanzar estos objetivo fueron la organización de varios encuentros y diálogos con comunidades indígenas, principalmente de Michoacán, aunque también de distintas partes del país, en la Casa Comunal de Cherán K'eri; así como poner en marcha varias acciones legales y políticas, entre las que destaca la formulación de una iniciativa de reforma al artículo 115 constitucional que se presentó ante el Senado de la República en 2016.[2]

Si bien la iniciativa de reforma constitucional al artículo 115 fue formulada únicamente en diálogo con las autoridades de Cherán, gracias a la comunicación que ya sostenían en aquel momento con diversos Concejos Comunales, se aceptó de muy buena gana que la propuesta no sólo incluyera cuestiones de interés para el proceso particular de Cherán, sino que integrara cuestiones de interés para las comunidades indígenas que constituían submunicipalidades, como las relativas a la administración directa del presupuesto. A pesar de que este esfuerzo finalmente no prosperó, constituye el primer antecedente inmediato que puso sobre la mesa la necesidad de reformar un artículo constitucional, más allá del artículo 2°, para garantizar los derechos de autonomía y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas.

la comisión pretendía presentar y discutir en el Congreso del Estado una iniciativa de ley indígena que no había sido consultada previamente con la comunidad. El encuentro había sido pactado para acordar una reunión de trabajo exclusivamente con el diputado y la comisión, para expresarles la preocupación de Cherán por el contenido de la iniciativa y para solicitarles que, antes de ser sometida a consideración del resto de los diputados, fuera debidamente consultada en la comunidad. A pesar de haber convenido en esos términos la reunión, una vez iniciada ésta, arribó Pavel Ulianov, entonces asesor del diputado, hoy vocero del CSIM, con autoridades y representantes de varias comunidades purépechas, quienes comenzaron a acusar a las autoridades de Cherán de egoístas y a exigir que la ley pasara ya a discusión, puesto que los tiempos legislativos no permitían ya la consulta que la comunidad estaba solicitando. Esta situación generó mucha molestia entre las autoridades y representantes de Cherán, quienes oportunamente rebatieron las acusaciones y abandonaron la reunión, advirtiendo a Eliazar Aparicio que si se presentaba la iniciativa acudirían nuevamente a la SCJN para invalidarla, como había ocurrido apenas un año atrás. Finalmente, el tiempo no le alcanzó al diputado para que su iniciativa prosperara; pero desde ese momento, y dada la cercanía con la que se anunció el surgimiento del CSIM (agosto de 2015), el FACCI ha mantenido una clara desconfianza hacia esta organización.

[2] Véase la conferencia de prensa ofrecida por el senador Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario del PRD, para hablar acerca de la iniciativa por la cual se reforma el artículo 115 constitucional, recuperada de: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/grupos-parlamentarios/versiones-2/27892-dar-marco-legal-y-constitucional-a-municipios-bajo-el-regimen-de-usos-y-costumbres-propone-raul-moron.html>, consultada el 6 de marzo de 2022, y el proyecto de decreto presentado por diversos diputados para reformar y adicionar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recuperada de: <https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/62170>, consultada el 6 de marzo de 2022).

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

En 2018 se realizó la renovación del Concejo Mayor de Cherán y con ésta se produjo un giro en la política de articulación que hasta ese momento había mantenido con algunas comunidades purépechas que ejercían el derecho al autogobierno. La tercera integración del concejo abandonó prácticamente la política de lucha por los derechos y la relación con distintas comunidades para ocuparse de asuntos internos de la comunidad. A pesar del repliegue de Cherán, la articulación, el diálogo y la continuidad de la lucha por los derechos de las demás comunidades continuó e incluso se fortaleció entre ellas y el Colectivo Emancipaciones.

Para septiembre de 2018 se registró la primera intervención político-jurídica de los Concejos Comunales de Pichátaro, San Felipe de los Herreros y Arantepacua, ya sin el liderazgo de Cherán, quienes presentaron ante la Sala Superior del TEPJF un juicio en contra del Congreso del Estado de Michoacán por omisión legislativa y por negarse a armonizar la legislación local a lo dispuesto por las resoluciones del tribunal electoral en lo relativo a los derechos de autonomía y autogobierno indígenas. Este juicio tampoco prosperó, ya que la nueva conformación de magistrados de la Sala Superior del tribunal decidió, en contra de todos los precedentes, declararse incompetente; sin embargo, esta acción fue de suma importancia para la articulación y el trabajo conjunto de estas comunidades, así como para trazar una nueva ruta de lucha por los derechos más apegada a la escala submunicipal.

El contexto en que se impulsaron tanto la iniciativa de reforma al artículo 115 constitucional como el juicio promovido por los concejos de Pichátaro, San Felipe de los Herreros y Arantepacua, estuvo constituido por una serie de reveses judiciales en el TEPJF y en la SCJN respecto a los derechos de autonomía y autogobierno que las comunidades purépechas había logrado conseguir hasta 2017, al igual que por el surgimiento de nuevos procesos de lucha por el autogobierno enmarcados en la violencia y conflictividad intracomunitaria (como en los casos de Nahuatzen, Sevina y Comachuen) y por el protagonismo mediático que comenzó a ejercer el CSIM ante el repliegue del Concejo Mayor de Cherán.

Todo este escenario jugó en favor de la necesidad de fortalecer y formalizar la alianza que, de manera orgánica, habían mantenido dichos Concejos Comunales. No obstante, el elemento que terminó por concretar esta idea fue la noticia de que los diputados estaban discutiendo una reforma al régimen jurídico del gobierno municipal y submunicipal en la LOMM. Dicha discusión omitía, nuevamente, lo relativo al autogobierno indígena y a la administración directa del presupuesto, pero constituía una buena oportunidad legal para volver a la carga con un nuevo litigio que eventualmente obligara a los diputados a legislar sobre los derechos ganados por las comunidades en los tribunales.

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

En dos reuniones sostenidas entre los Concejos Comunales y el Colectivo Emancipaciones, en San Felipe de los Herreros y Arantepacua, se acordó que acudiríamos de nueva cuenta con los diputados para exigir que armonizaran las leyes, especialmente la LOMM, pero en esta ocasión se haría bajó una fórmula que diera mayor unidad y fuerza a los Concejos. Fue así que en una reunión efectuada en abril de 2019, en el barrio de San Bartolo I, en la comunidad de Pichátaro, los Concejos Comunales de Pichátaro, San Felipe de los Herreros, Arantepacua y las autoridades civiles de Santa Fe de la Laguna, en compañía del Colectivo Emancipaciones, acordaron conformar el Frente por la Autonomía de Concejos y Comunidades Indígenas.

La fundación del FACCI fue algo relativamente sencillo, ya que sólo se formalizaron objetivos, estrategias y dinámicas de organización que ya se venían realizando desde tiempo atrás. El objetivo que se estableció fue la preocupación que ya de por sí convocaba a los Concejos para reunirse con distintas autoridades comunales y con el Colectivo Emancipaciones: "Crear un espacio de solidaridad, diálogo y aprendizaje entre autoridades comunitarias, que ayude a garantizar el respeto a la autonomía de las comunidades, ejercida según sus usos y costumbres específicos".[3]

[3] Acta de constitución del Frente por la Autonomía de Concejos y Comunidades Indígenas. Documento interno.

Las estrategias del frente por la autonomía fueron también cuestiones que ya se venían desarrollando y que quedaron enunciadas formalmente en los siguientes tres puntos:

1. Impulsar las reformas legales que garanticen el pleno cumplimiento de los derechos de las comunidades indígenas.
2. Promover los cambios institucionales que garanticen la efectividad de los derechos políticos de las comunidades.
3. Proponer e implementar acciones políticas conjuntas que complementen, orienten y fortalezcan las otras estrategias.[4]

Lo mismo se puede decir sobre los principios de trabajo del FACCI, que en su acta de constitución quedaron plasmados en los siguientes siete puntos:

1. La organización tendrá como principal espacio de acuerdo y coordinación la asamblea formada por las autoridades de las comunidades participantes.
2. La agenda de la organización será definida en la asamblea de autoridades.
3. La asamblea sesionará con la periodicidad que su agenda demande en la comunidad que para ello se defina previamente.
4. La participación de las autoridades será en representación de sus comunidades.

[4] *Idem*.

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

5. Las determinaciones que la asamblea tome serán sólo sobre asuntos que afecten la agenda y objetivos comunes de las comunidades participantes.
6. La asamblea respetará los acuerdos, procesos y formas de organización internas de las comunidades participantes.
7. La relación y trabajo con las instituciones estatales y no estatales tiene que establecerse con la participación directa e informada de los Concejos Comunales.[5]

TRES AÑOS DE APORTACIONES DEL FACCI A LA LUCHA POR LOS DERECHOS, LA AUTONOMÍA Y EL AUTOGOBIERNO INDÍGENA EN MICHOACÁN

El primer acuerdo que se tomó, justo en la reunión previa a la formalización del FACCI, fue acudir al Palacio Legislativo de la ciudad de Morelia para exigir a los diputados que se armonizara la LOMM a lo dispuesto por las resoluciones judiciales del TEPJF, y que se tomara en cuenta a los Concejos Comunales en la elaboración de dichas reformas legales. Fue así como, en marzo de 2019, acudió al Congreso del Estado una comisión integrada por concejeros de las distintas comunidades integrantes del frente por la autonomía y miembros del Colectivo Emancipaciones, para entregar un documento en el que se manifestaba lo siguiente:

> Acudimos nuevamente ante esta legislatura para exigir que cumplan con su trabajo y legislen, respetando nuestros derechos humanos, lo relativo al derecho al autogobierno, a los gobiernos comunales, al procedimiento para hacer efectivo el ejercicio del presupuesto directo y los mecanismos de fiscalización y transparencia para las comunidades que ejercemos ya estos derechos. Si hay en revisión y estudio iniciativas relativas a estos puntos en las distintas comisiones de este Congreso del Estado, exigimos que se les dé prioridad y se dictaminen.[6]

El objetivo de dicho documento fue doble; por un lado, nos permitía manifestar políticamente nuestro desacuerdo ante el Congreso del Estado y, por otro, nos era de utilidad para iniciar nuevas acciones legales en caso de que no fuéramos escuchados. Sin embargo, ese mismo día fuimos recibidos por una comisión de varios asesores de los diputados que simplemente se limitaron a oír nuestras demandas y después a quejarse del lenguaje de los concejeros, que según ellos evidenciaba que no sabían ni lo que querían.

El único resultado positivo de esa reunión fue que pudimos entrar en contacto con el diputado que estaba proponiendo la reforma legal al régimen de las tenencias en la

[5] Acta de constitución del Frente por la Autonomía de Concejos y Comunidades Indígenas. Documento Interno.

[6] Frente por la Autonomía de Concejos y Comunidades Indígenas. Documento interno.

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

LOMM y que se mostró interesado en escuchar y hablar con los concejos comunales. Dicho legislador resultó ser Alfredo Ramírez Bedolla (ARB), en aquel momento diputado por el distrito de Morelia y perteneciente al partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), con quien a partir de ese momento comenzamos un diálogo más o menos constante sobre la necesidad de armonizar la LOMM en lo relativo al derecho al autogobierno indígena y al presupuesto directo.

Afortunadamente se pudo llegar a un acuerdo con este legislador, el cual consistía en que el FACCI elaboraría una propuesta alternativa de reforma a la LOMM que ARB impulsaría, en su papel de diputado, al interior del Congreso del Estado. Este proceso de colaboración entre el FACCI y ARB lo detallo en el siguiente apartado. Basta decir, para los efectos que en este momento me interesan, que el objetivo que se trazó con esta alianza se logró alcanzar de manera parcial el 30 de marzo de 2021 con la publicación de una nueva LOMM, la cual reconoció el derecho de las comunidades indígenas con carácter de submunicipalidad a ejercer el autogobierno indígena mediante la administración directa del presupuesto público.

La entrada en vigor de la nueva LOMM proporcionó, literalmente, "nueva vida" al derecho al autogobierno indígena en Michoacán que, para entonces, agonizaba en los tribunales que dejaban sin competencia judicial el ejercicio de este derecho (Aragón, 2021c). Empero, éste no fue el único elemento que permitió dar un giro radical a la lucha de las comunidades por el ejercicio del autogobierno y la administración directa del presupuesto.

El 2021 fue un año de muchas sorpresas y cambios inesperados en el escenario político de Michoacán. Uno de los más significativos fue la anulación judicial de la candidatura a gobernador del partido Morena, encabezada por Raúl Morón. Pero aún más inesperado —para la lógica que hasta ese momento se había impuesto en el reparto de las candidaturas de Morena, que había favorecido a políticos prominentes del perredismo— sería que quien llegó a tomar el relevo de dicha candidatura fue nada más y nada menos que Ramírez Bedolla.

Al respecto, el candidato de Morena colocó la promoción de los derechos de autonomía y autogobierno indígenas como una de sus principales banderas de campaña. Cambió radicalmente el discurso que en los escenarios electorales se solía pronunciar en torno a la lucha de las comunidades indígenas por su autonomía y al rechazo a los partidos políticos. En el discurso de ARB, Cherán y otras comunidades que ejercían su autogobierno fuera del sistema de partidos políticos, dejaron de ser actores que inspiraban desconfianza para convertirse en ejemplos nacionales de organización y buen gobierno.

A pesar de todos los esfuerzos y prácticas fraudulentas del Gobierno

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

del Estado, encabezado por Silvano Aureoles Cornejo, ARB y Morena consiguieron imponerse en la jornada electoral. Después de su victoria, ARB continuó con su discurso de respeto y en favor de las comunidades que ejercen autonomía y autogobierno. De hecho, a los pocos días de su triunfo se reunió con el FACCI en la comunidad de San Felipe de los Herreros, antes que con cualquier otra organización y gobierno comunal, para hablar sobre la nueva LOMM y para expresar su compromiso con las comunidades indígenas.[7]

En su discurso de toma de posesión como gobernador, uno de los temas centrales fueron las comunidades indígenas y sus derechos a la autonomía y autogobierno. A dicho acto se invitó, por primera vez, a los Concejos Comunales del FACCI y al Concejo Mayor de Cherán, en calidad de autoridades de la entidad. No obstante, este buen gesto quedó opacado cuando los encargados del protocolo del acto, pertenecientes al Congreso del Estado, ubicaron a los concejos comunales en una zona marginal del edificio donde se celebró el evento, privilegiando a la clase política de siempre con los mejores lugares. Este hecho ilustra en buena medida las dificultades que hasta la fecha siguen afrontando las comunidades indígenas de Michoacán para acceder y ejercer sus derechos de autonomía y autogobierno dentro de la institucionalidad estatal, aun con un gobernador mucho más empático que los anteriores.

El FACCI, por su parte, durante los meses de la campaña electoral organizó e implementó junto con el Colectivo Emancipaciones la iniciativa “Juramutiichari Aiankperakua. Nuestro camino hacia la autonomía”. Esta acción tuvo como objetivos difundir entre las comunidades indígenas de Michoacán el reconocimiento del derecho al autogobierno en la LOMM, invitarlas a sumarse al movimiento por la autonomía y convencerlas de no participar en la elección ni permitir el trabajo de los partidos políticos en las comunidades. Para lograr estos objetivos, los Concejos Comunales integrantes del FACCI (para entonces Pichátaro, San Felipe de los Herreros, Arantepacua y Cherán Atzicurín) acudieron a varias comunidades, por invitación de sus respectivas autoridades, a exponer sus experiencias en asambleas abiertas a todos los habitantes y dar cuenta del proceso legal que debía seguirse según la nueva LOMM para acceder y ejercer el derecho al autogobierno a través de la administración directa del presupuesto. Las reuniones tuvieron lugar en Cherán Atzicurín (que se había sumado a FACCI por la autonomía en 2020), en Santo Tomás, en San Ángel Zurumucapio, en Janitzio, en Angahuan y en San Felipe de los Herreros.

[7] Véase “Alfredo Ramírez se compromete con presupuesto directo y autonomía de pueblos indígenas en Michoacán”, El Debate, recuperado de: <https://www.debate.com.mx/estados/Alfredo-Ramirez-se-compromete-con-presupuesto-directo-y-autonomia-de-pueblos-indigenas-en-Michoacan-20210725-0183.html>, consultada el 6 de marzo de 2022.

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

El resultado más importante de esta iniciativa fue que en 2021 se lograron sumar tres comunidades purépechas más a la administración directa del presupuesto: San Ángel Zurumucapio, La Cantera y Azajo. Además, también se incorporaron al FACCI algunas que actualmente se encuentran en ese proceso, entre ellas Angahuan, Janitzio, Carapan y Tsirio, y por primera vez en diez años la lucha por la autonomía y el autogobierno en Michoacán, trascendió los territorios purépechas para llegar a las regiones mazahuas del municipio de Zitácuaro, con las comunidades de Crescencio Morales y Donaciano Ojeda.

La entrada en vigor de la nueva LOMM, pese a todo, no allanó por sí sola el camino de las comunidades indígenas para que accedieran a sus derechos. Se tuvieron que vencer resistencias que prevalecieron en actores claves como el IEM. En este caso, las comunidades y Concejos integrantes del FACCI tuvieron que hacer frente a la actitud renuente de los consejeros del IEM para retomar el tema del presupuesto directo. Dicha oposición se manifestó durante varios meses por la imposición de una discrecional y arbitraria interpretación de la LOMM que pasaba por alto el derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunidades indígenas y el propio Reglamento Interno del IEM para organizar consultas. Por ello, entre los meses de mayo y julio 2021 se realizaron los trabajos preparativos para las consultas en un ambiente de constante confrontación con los consejeros del IEM, quienes intentaban imponer a las comunidades cuestiones fundamentales de la organización de las consultas tales como las preguntas que se debían formular, las respuestas que era posible dar, la participación de autoridades municipales en la consulta, etcétera.

En el caso de las primeras comunidades que presentaron su solicitud ante el IEM, San Ángel Zurumucapio y La Cantera, se decidió pasar por alto estas arbitrariedades del instituto, en aras de aprovechar la coyuntura política que generaba la jornada electoral para poder sacar adelante los procesos. No obstante, una vez cerrada la coyuntura electoral, fue necesario enfrentar las determinaciones arbitrarias de los consejeros del IEM para poseer alguna certeza sobre los resultados de los procesos emprendidos por las comunidades.

El FACCI logró superar esta difícil coyuntura recurriendo a la misma fórmula de uso contrahegemónico del derecho que ha venido practicando desde hace años, que consiste en combinar acciones legales contra las determinaciones tomadas por los consejeros del IEM con la acción política directa. Por un lado, se demandaron sus resoluciones ante el TEPJF y se amenazó, además, a los consejeros encargados del tema indígena, con iniciarles procedimientos administrativos de destitución ante el Instituto Nacional Electoral (INE) por vulnerar su propia normatividad relativa a la consulta indígena. Por cuanto a la acción política directa, las comunidades del FACCI se organi-

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

zaron para tomar las instalaciones del INE en la ciudad de Morelia, en la que, además, se desconoció a los consejeros de la Comisión de Asuntos Indígenas como interlocutores válidos para las comunidades.[8]

Una vez superado este desafío, el trabajo del FACCI se orientó a atender la cuestión de la inseguridad, que no ha dejado de ser la principal demanda de las comunidades indígenas en Michoacán. De tal manera que, en el contexto de la terrible noticia sobre el asesinato de una decena de jóvenes en la comunidad de Tarecuato, en el mes de octubre de 2021,[9] el FACCI emplazó al gobierno de ARB, en una reunión ocurrida en la comunidad de Cherán, a dar solución a esta situación, que venía acompañada de la falta de condiciones materiales y legales de las rondas y rondines comunitarios para brindar seguridad a sus comunidades. En dicho encuentro se acordó trabajar entre el Gobierno del Estado y los abogados del FACCI (el Colectivo Emancipaciones), un convenio de colaboración en materia de seguridad que reconociera legalmente a las rondas y rondines de las comunidades que ejercen autogobierno y que dotara a sus integrantes de las condiciones y equipamiento necesario para cumplir su trabajo.[10]

Dicho convenio fue finalmente firmado por el Gobierno del Estado y los Concejos Comunales del FACCI el 18 diciembre de 2021 en la Casa de Gobierno.[11]

La consecución de dicho acuerdo ha abierto la puerta a una reflexión muy prometedora sobre las posibilidades de construir un proyecto de seguridad regional comunitaria entre los Concejos y comunidades purépechas que integran el FACCI. A esta idea le ha caído muy bien la alianza con las comunidades mazahuas del municipio de Zitácuaro, que, en los hechos, mantienen ya un ejercicio intercomunitario y regional de seguridad y justicia. Por tanto, quizá la demanda por la seguridad sea el terreno más propicio para que se puedan afianzar proyectos de autonomía regional en el corto plazo entre los Concejos y comuni-

[8] Omaida García, "Comuneros exigen consultas inmediatas para autogobernarse", *El Sol de Morelia*, recuperado de: <https://www.elsoldemorelia.com.mx/local/comuneros-exigen-consultas-inmediatas-para-autogobernarse-7151805.html>, consultada el 6 de marzo de 2022.

[9] "Asesinan a 11 personas en Tarecuato", *El Universal*, recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/asesinan-tiros-11-personas-en-tarecuato>, consultada el 6 de marzo de 2022.

[10] Omaida García, "Bedolla llega a Cherán; pobladores desconfían de los políticos", *El Sol de Morelia*, recuperado de: <https://www.elsoldemorelia.com.mx/local/bedolla-llega-a-cheran-pobladores-desconfian-de-politicos-7455879.html>, consultada el 6 de marzo de 2022.

[11] Josimar Lara, "Michoacán: comunidades indígenas firman convenio de coordinación de seguridad", *Mi Morelia.com*, recuperado de: <https://mimorelia.com/noticias/michoacan/michoac%C3%A1n-comunidades-ind%C3%ADgenas-firman-convenio-de-coordinaci%C3%B3n-en-seguridad> y Arturo Molina, "Comunidades indígenas y gobierno estatal firman convenio de seguridad", recuperado el: <https://www.lavozdemichoacan.com.mx/michoacan/pueblos-originarios/comunidades-indigenas-y-gobierno-estatal-firman-convenio-de-seguridad/>, consultadas el 6 de marzo de 2022.

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

dades pertenecientes al frente por la autonomía.

Asimismo, en el terreno legislativo, el FACCI ha buscado incidir en el rubro de la seguridad. A la par del trabajo de elaborar el referido convenio de seguridad, también el Gobierno del Estado requirió su opinión y sus comentarios sobre una iniciativa de reforma a la Ley de Seguridad Pública del Estado, que busca reconocer a las rondas y rondines comunales existentes en las comunidades que ya ejercen su derecho al autogobierno. En sus comentarios, el FACCI por la autonomía hizo hincapié en la necesidad de elaborar una legislación más amplia, pero entendiendo la urgencia de atender el tema en lo inmediato, presentó también sugerencias para mejorar la propuesta del gobernador, como se puede advertir en el siguiente cuadro. Finalmente, la iniciativa fue presentada ante el Congreso del Estado el 18 de febrero de 2022.[12]

Por último, la iniciativa de reforma fue aprobada el 7 de julio del mismo año en medio de varias jornadas de movilización por parte del FACCI, pero quedó sujeta su entrada en vigor a la emisión de un reglamento de seguridad comunal que aún se encuentra en proceso de elaboración.[13]

Todas las iniciativas formuladas en los tres años de existencia del FACCI no sólo han beneficiado a sus Concejos y comunidades, sino a todas las que han decidido emprender su camino para acceder a estos derechos. Incluso, han favorecido a aquellas organizaciones que se han manifestado en contra de éstas, como es el caso del CSIM, que al aprobarse la LOMM desconoció el trabajo del FACCI y el valor de la propia ley,[14] pero a los pocos meses ya había presentado varias solicitudes de consulta para acceder al derecho al autogobierno y a la administración directa del presupuesto. Lo mismo ocurrió con el Convenio de Colaboración en Materia de Seguridad que firmaron cuatro comunidades, pertenecientes al CSIM, dos días después de que lo hicieran las 11 comunidades integrantes del FACCI.[15]

[12] "Considerarán rondas como cuerpos de seguridad nacional", *Quadrtín Michoacán*, recuperado de: <https://www.quadratin.com.mx/politica/consideraran-rondas-como-cuerpos-de-seguridad-comunal/>, consultada el 6 de marzo de 2022.

[13] "Frente por la Autonomía marcha en Morelia, en el marco de la sesión del congreso local, quien reformó la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en Michoacán", Tarascas Noticias, recuperado de: <https://lastarascasnoticias.com/2022/07/07/frente-por-la-autonomia-marcha-en-morelia-en-el-marco-de-la-sesion-del-congreso-local-quien-reformo-la-ley-del-sistema-estatal-de-seguridad-publica-de-michoacan/>, consultada e 15 de agosto de 2022.

[14] Isaac Caporal, "Ley Municipal, buena para comunidades, pero insuficiente", El Sol de Morelia, recuperado de: <https://www.elsoldemorelia.com.mx/local/ley-municipal-buena-para-comunidades-pero-insuficiente-6372504.html>, consultada el 6 de marzo de 2022.

[15] "Más pueblos indígenas se suman al trabajo coordinado en seguridad con el gobierno de Michoacán", *Michoacán. Honestidad y Trabajo*, recuperado de: <https://www.michoacan.gob.mx/noticias/mas-pueblos-indigenas-se-suman-al-trabajo-coordinado-en-seguridad-con-gobierno-de-michoacan/>, consultada el 6 de marzo de 2022.

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

Cuadro I. Versiones de la iniciativa de reforma de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para reconocer las *kuarichas* y rondas comunales

Propuesta de reforma a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública presentada por el gobernador de Michoacán al FACCI para sus comentarios	**Cometarios realizados por el FACCI a la iniciativa de reforma de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública**	**Versión final de la iniciativa de reforma de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública presentada por el gobernador al Congreso del Estado**
Artículo 104 […] III. Sistema de seguridad pública comunitario indígena, conformado por ronda, guardias o figuras similares en las comunidades originarias, consideradas como cuerpos de seguridad pública, de aquellas comunidades indígenas que hayan determinado su autogobierno y ejerzan el presupuesto directo, por disposición jurisdiccional o legal, y que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio. El sistema de seguridad pública de cada comunidad estará conformado por: 1. Asamblea comunitaria. 2. Autoridad tradicional encargada de la función policial. 3. La autoridad responsable de la relación con el sistema de seguridad pública estatal, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. La ronda, guardía o autoridad similar comunitaria, se regulará como parte del Sistema de Seguridad Pública comunitario indígena, como una autoridad de seguridad pública comunitaria que podrá coordinarse con las autoridades en materia de seguridad pública federal, estatal o municipal. Cada comunidad deberá de emitir lineamientos para el cumplimiento de la función policía de las rondas, guardias o figuras similares comunitarias indígenas a partir de sus sistemas normativos propios, respetando los derechos humanos, que permitan cumplir con lo dispuesto en la presente Ley para las autoridades en materia de seguridad pública. Las instancias responsable de la seguridad pública en el Estado, deberán de generar procedimientos culturalmente adecuados para la existencia de las guardias o rondas comunitarias, tanto en el ingreso, permanente, capacitación, profesionalización, prestación del servicio y retiro de los elementos de dichas rondas o guardias comunitarias	Artículo 104 […] III. Las *kuarichas*, rondas y rondines comunales serán consideradas como cuerpos de seguridad comunal, los cuales deberán de formar parte de aquellas comunidades indígenas que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normativa aplicable, hayan determinado su autogobierno y ejerzan su presupuesto directo, y por tanto, hayan sido reconocidas con ese carácter por las autoridades competentes. La relación que se establezca entre los cuerpos de seguridad comunal con los de seguridad pública del Estado deberá regirse en el marco del respeto a los derechos de autonomía y autogobierno indígena que tiene las comunidades indígenas, y se basará en un esquema de colaboración y no de subordinación.	Artículo 104 […] III. Las *kuarichas*, rondas y rondines comunales serán consideradas como cuerpos de seguridad comunal, los cuales deberán formar parte de aquellas comunidades indígenas que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normativa aplicable, hayan determinado su autogobierno, ejerzan su presupuesto directo y hayan sido reconocidas con ese carácter por las autoridades competentes. Para efectos de lo anterior, la relación y colaboración que se establezca entre los cuerpos de seguridad pública y seguridad comunal, se regirán en el marco del respeto a los derechos de autonomía y autogobierno que tienen las comunidades indígenas.

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

De esta manera, a inicios de 2022 se esbozaron paisajes muy diferentes a los que se dibujaban entre 2019 y 2020. A pesar de la conflictividad intracomunitaria, de la crisis del derecho al autogobierno indígena en los tribunales y de la propia pandemia de covid 19, la demanda y las experiencias de lucha y ejercicio por el autogobierno indígena en Michoacán no dejaron de crecer. Como vimos, la lucha por este derecho se ha extendido hacia territorios mazahuas en donde tomarán su propia forma. Por tal motivo, considero importante cerrar este apartado con un mapa que da cuenta de la situación actual de la lucha y las experiencias de autogobierno indígena en Michoacán.

LA "CAJA NEGRA" DEL RECONOCIMIENTO AL AUTOGOBIERNO INDÍGENA EN LA NUEVA LOMM Y LA "FAENA JURÍDICA"

Como ya se adelantó, en 2019 el Congreso de Michoacán comenzó a discutir una reforma al régimen de gobierno submunicipal en la LOMM. Una de las personas que se encontraba impulsando dicha adecuación era ARB, entonces diputado de la bancada de Morena; no obstante, su planteamiento inicial distaba mucho de lo que el FACCI buscaba con la armonización de las leyes. En efecto, la propuesta de ARB buscaba reformar la LOMM con la finalidad de fortalecer a las autoridades de las tenencias: los jefes de tenencia y los encargados del orden, dotándoles de personalidad jurídica y otras atribuciones, así como introducir la figura del "presupuesto participativo" como una forma más de participación ciudadana de los habitantes de las tenencias y submunicipalidades (indígenas y no indígenas), en la definición de las obras prioritarias para sus poblaciones.

Estos planteamientos fueron desarrollados en su propuesta de reforma en el texto de los artículos 60 al 65. Adicionalmente, planteaba cambiar el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para fortalecer a los juzgados comunales. Empero, en lo referente a la administración directa del presupuesto de las comunidades indígenas, sólo se realizó una escueta y desarticulada mención en el texto del artículo 60 bis de la LOMM, como podemos observar:

> Artículo 60 bis. En las comunidades indígenas se podrán elegir sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales con el propósito de fortalecer su participación y representación política.
> Consecuentemente, podrán ser reconocidas las autoridades indígenas, de aquellas comunidades previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Las comunidades indígenas en ejercicio de su derecho a la libre autodeterminación podrán organizarse con base a sus usos y costumbres, ejercer la aplicación de recursos presupuestales

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

Municipio y comunidades que ejercen autogobierno en Michoacán en las regiones purépechas

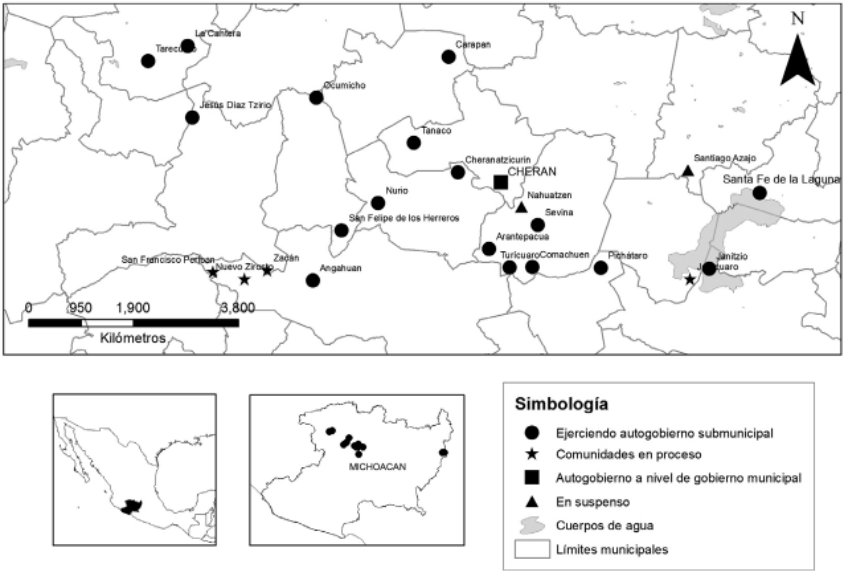

Fuente: elaborado por Orlando Aragón Andrade.

Comunidades que ejercen autogobierno en Michoacán en la región mazahua-otomí

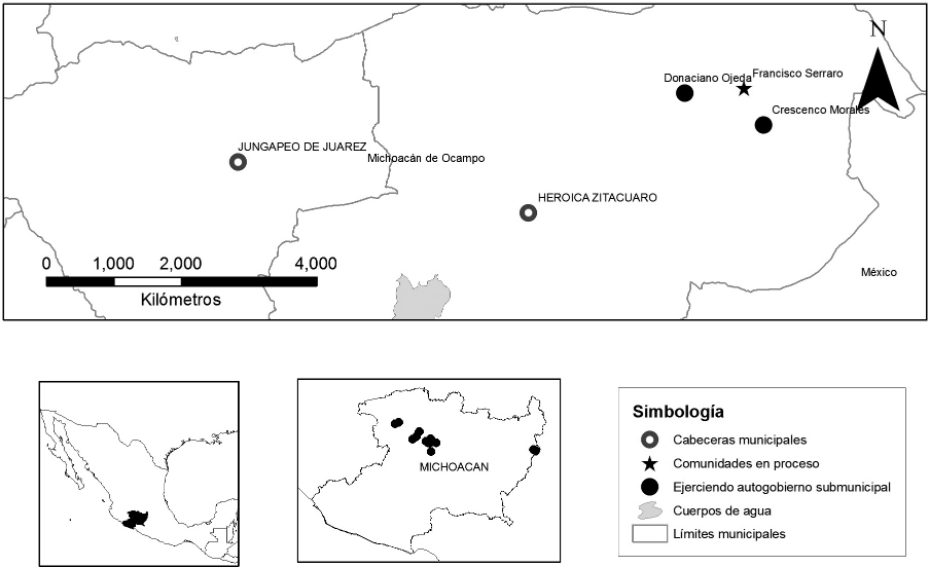

Fuente: elaborado por Orlando Aragón Andrade.

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

> directos, en caso contrario aquellas comunidades que decidan regirse al régimen municipal podrán participar en el presupuesto participativo en los términos previstos en la Ley correspondiente.
> Las autoridades de comunidades indígenas observarán el marco regulatorio en materia de transparencia, fiscalización y responsabilidades administrativas.[16]

Afortunadamente, después de sostener una serie de encuentros, primero con los integrantes del Colectivo Emancipaciones y después con algunos concejeros integrantes del FACCI, ARB se convenció de la importancia de incorporar a su propuesta un desarrollo más amplio y sólido en lo relativo al tema del autogobierno indígena y de la administración directa del presupuesto. A partir de ese momento se estableció el acuerdo con ARB de que el FACCI por la autonomía formularía una propuesta de reforma a la LOMM en dichos ámbitos y que él la impulsaría al interior del Congreso de Estado. Este acuerdo derivó en una doble ruta de trabajo para el FACCI; una hacia afuera y la segunda hacia adentro.

Como parte de la ruta hacia afuera, el FACCI llevó a cabo una serie de reuniones de trabajo con los consejeros del IEM,[17] con algunos diputados de la bancada de Morena[18] y con magistrados del Tribunal Electoral del Estado,[19] con el objetivo de generar una opinión pública más favorable a la idea de que era necesaria la armonización de la LOMM en lo relativo al derecho del autogobierno y la administración directa del presupuesto público. Para octubre de ese mismo año (2019), ARB ya había incorporado el tema de manera más consistente a su agenda legislativa.[20] El trabajo al interior del FACCI se enfocó, por su parte, en la tarea de formular una propuesta de reforma a la LOMM relativa al derecho al autogobierno y a la administración directa del presupuesto, basada en diferentes experiencias de ejercicio de autogobierno indígena, como las que ya

[16] *Gaceta Parlamentaria*, No. 032 Ñ, Morelia, Michoacán, 11de abril de 2019.

[17] Cynthia Arollo, "Alfredo Ramírez va por reconocimiento de presupuesto directo", *Mi Morelia.com,* recuperado de: <https://mimorelia.com/noticias/alfredo-ramirez-va-por-reconocimiento-de-presupuesto-directo>, y "Plantea Alfredo Ramírez presupuesto directo a comunidades indígenas", Atiempo, mex, recuperado de: <https://www.atiempo.mx/politica/plantea-alfredo-ramirez-presupuesto-directo-a-comunidades-indigenas/>, consultadas el 6 de marzo de 2022.

[18] "Presupuesto directo, conquista de los pueblos indígenas que la ley debe reconocer, señala Alfredo Ramírez", 75 Legislatura de Michoacán, recuperado de: <http://congresomich.gob.mx/presupuesto-directo-conquista-de-pueblos-indigenas-que-la-ley-debe-reconocer-senala-alfredo-ramirez/?tp=1>, consultada el 6 de marzo de 2022.

[19] "En materia indígena, diputados deben legislar ¿ya!", *Revolución 3.0,* recuperado de: <https://revolucion.news/materia-indigena-diputados-deben-ponerse-legislar-ya/>, consultada el 6 de marzo de 2022.

[20] Laura Yépez, "Convoca Alfredo Ramírez a proyecto de unidad para sumar a Michoacán a la 4T", Noticias, recuperado de: <https://www.ntsnoticias.com/post/2019/10/06/convoca-alfredo-ram%C3%ADrez-a-proyecto-de-unidad-para-sumar-a-michoac%C3%A1n-a-la-4t-en-2021>, consultada el 6 de marzo de 2022.

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

para ese entonces convivían al interior del FACCI por la autonomía. Iniciamos esta tarea en mayo de 2019 realizando un diagnóstico sobre los puntos centrales y más urgentes que en las experiencias de los Concejos Comunales y las comunidades del FACCI (para entonces Pichátaro, San Felipe de los Herreros, Arantepacua y Santa Fe de la Laguna) eran indispensables para acceder y ejercer el derecho al autogobierno mediante la administración del presupuesto directo.

Cabe señalar que, a la par de que levanta ese diagnóstico colectivo, se decidió en las reuniones del FACCI optar por la armonización estratégica a la que me referí en la introducción de este artículo; esto es, aquella que apuesta por los mínimos e introduce elementos claves que sirven para apuntalar otras normatividades existentes o emprender nuevos litigios que, eventualmente, pueden llevar a la ampliación de los reconocimientos que se habían obtenido hasta ese momento. Esta decisión partió de un examen del contexto político y legislativo en el que nos encontrábamos en ese momento. Sabíamos que lo más fácil sería formular y pedir al Congreso del Estado un gran desarrollo normativo de todo lo que debería establecer la ley sobre derecho al autogobierno indígena y la administración del presupuesto directo —incluso una ley orgánica comunal, como lo sostenían algunos integrantes del CSIM—, pero teníamos plena conciencia de que una pretensión como ésa era ingenua y hasta contraproducente por la situación tan adversa en la que nos encontrábamos frente a la Legislatura, ya que apenas contábamos con la simpatía y apoyo de un legislador.

El trabajo de diagnóstico y elaboración de la propuesta se desarrolló entre mayo de 2019 y enero de 2020 y se montó sobre la lógica de funcionamiento del FACCI, esto es, en reuniones periódicas y rotativas (entre una y dos por mes) programadas generalmente los fines de semana en las comunidades afiliadas. La obligación de las comunidades pertenecientes al FACCI en esta tarea consistió en organizar las reuniones de trabajo en lugares adecuados para compartir experiencias y conocimientos, para deliberar y tomar decisiones conjuntas, y para compartir alimentos al finalizar cada una de las jornadas de trabajo. Debido a la delicadeza de la información que se manejaba en esas reuniones, sólo se permitió la participación de los Concejos, las autoridades comunales y los integrantes del Colectivo Emancipaciones.

Como lo señalé en otro documento (Aragón, 2020a), estas reuniones siguen la misma lógica y principios del trabajo comunal que, entre los purépechas, es conocido como “faena”. Ésta es una actividad que se efectúa de manera gratuita en favor del pueblo y que es generadora de derechos políticos en la comunidad para las personas que en ella participan. Colaborar en las faenas concede el derecho, por ejemplo, de hablar y opinar en las asambleas comunales

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

o, en muchos casos, de ocupar un cargo de autoridad. Las faenas regularmente se realizan para dar mantenimiento a los espacios comunes del pueblo, para construir obras que potencien su bienestar, para la celebración de fiestas, etcétera.

De esta forma, las reuniones de trabajo del FACCI, incluidas las que se hicieron para formular la propuesta de reforma a la LOMM, comparten las características de las faenas: son también un trabajo colectivo y gratuito que desempeñan los integrantes de los concejos, las autoridades comunales y los miembros del Colectivo Emancipaciones en sus días de descanso, y que se dirige a mejorar el bienestar de las comunidades, a través del diálogo de saberes y del diseño de intervenciones políticas y/o jurídicas que sostengan y potencien la autonomía de las comunidades. Por ello, en cierto momento de 2019, algunos concejeros comenzaron a referirse a estas actividades como "faenas jurídicas y/o políticas".

Esta variedad de faenas se desenvuelve bajo la lógica de la asamblea. Su duración varía, pero generalmente se prolongan entre tres y cinco horas. En ellas todos pueden hablar, participar, cuestionar y proponer por igual; aunque, por supuesto, como en algunos espacios de decisión comunales, la participación de las mujeres es desigual en la práctica (Alcázar, 2022). Es en este laboratorio intercultural —donde convergen, discuten y dialogan conocimientos y saberes comunales, indígenas, políticos, jurídicos, etc., de distintas matrices culturales—donde se producen las ideas, acciones, nuevos conocimientos político-jurídicos y consensos que posteriormente se llevan a la práctica con el objetivo de consolidar los procesos de autogobierno indígena.

Por supuesto, este espacio no es una inmanencia de las comunidades, requiere objetivos claros, trabajo constante y confianza recíproca entre las autoridades del FACCI. De hecho, uno de los desafíos que enfrentamos cada dos años con la renovación de los Concejos Comunales es el de volver a integrar a las nuevas autoridades a este espacio de diálogo. Conseguirlo no es fácil: no se alcanza en automático, sino que se desarrolla gradualmente y demanda resultados. Así lo hemos experimentado desde 2019 hasta inicios de 2022, periodo en el cual han tenido lugar tres integraciones distintas de Concejos Comunales de las comunidades pioneras en el ejercicio del derecho al autogobierno y la administración directa del presupuesto.

En cuanto al trabajo interno que el FACCI llevó a cabo para construir la propuesta de reforma a la LOMM, se enfrentaron varios desafíos novedosos relacionados con lo que habíamos hecho hasta ese momento como Colectivo Emancipaciones con las comunidades con las que habíamos colaborado. En efecto, a pesar de que ya teníamos tiempo trabajando en conjunto, las acciones en el campo legal no habían necesitado de una labor tan robusta en términos dialógicos e intercomunitarios como la

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

que supuso la propuesta de reforma a la LOMM. Por ejemplo, el juicio que interpusimos en contra del Congreso de Michoacán en 2018 había requerido del acuerdo de los tres concejos comunales que lo suscribieron, pero la formulación de la demanda y de los argumentos que en ella se emplearon fueron aportados por el Colectivo Emancipaciones, con base, por supuesto, en la experiencia construida con las comunidades. Lo mismo se puede decir sobre la iniciativa de reforma al artículo 115 constitucional presentada por el Concejo Mayor de Cherán en 2017 ante el Senado de la República. En ese caso, el trabajo colaborativo se hizo principalmente con la autoridad de Cherán, es decir, con la representación solo de una comunidad.

El principal desafío para nuestro trabajo militante, respecto de las colaboraciones que antes del FACCI y de la propuesta de reforma a la LOMM habíamos realizado con las comunidades, fue un cambio de escala y densidad en la traducción intercultural y en la ecología de saberes jurídicos. Así, el diagnóstico y la formulación de la iniciativa que presentamos implicó una doble traducción intercultural en las múltiples reuniones llevadas a cabo con tal fin.

Primero fue necesario conocer y establecer acuerdos sobre las distintas maneras en los que cada una de las cuatro comunidades participantes del FACCI habían ajustado (o pensaban hacerlo, como en el caso de Santa Fe de la Laguna) sus respectivas instituciones y autoridades de gobierno indígena al régimen del autogobierno, ya que, aunque todas las comunidades pertenecían al pueblo purépecha y tres de ellas administraban ya el presupuesto directo, cada una contaban con una configuración de gobierno comunal diferente.[21]

Una vez concluido este ejercicio nos concentramos en ubicar los puntos en común y las necesidades más urgentes, siempre a partir del respeto a las diferencias de estas comunidades en lo relativo al ejercicio y acceso del derecho al autogobierno. Concluida esta tarea comenzó un segundo ejercicio de traducción intercultural, en el que el Colectivo Emancipaciones generó, a partir de este diagnóstico, varias propuestas de síntesis bajo la lógica legal establecida en la LOMM.

Por último, durante varias reuniones del FACCI fueron discutidas distintas versiones del articulado que se presentaría a ARB, hasta que por fin se consensó presentar una propuesta que condensaban cinco aspecto medulares: *1)* el reconoci-

[21] Por ejemplo, Pichátaro y Arantepacua habían desaparecido la figura de jefe de tenencia desde el comienzo de su ejercicio de autogobierno indígena; mientras que San Felipe y Santa Fe la conservaban y la habían articulado a la nueva institucionalidad autonómica. Del mismo modo, la relación con las autoridades agrarias era diferente entre las comunidades. Mientras que Pichátaro y San Felipe habían conservado una clara división entre lo que convencionalmente se conoce como autoridades civiles y agrarias, en Arantepacua se integró a la representación de bienes comunales dentro del propio concejo comunal.

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

miento del derecho de las comunidades indígenas, fueran tenencias o encargaturas del orden, al autogobierno y la administración del presupuesto directo; *2)* establecer un procedimiento claro que permitiera a las comunidades indígenas acceder al ejercicio de este derecho, sin la necesidad de acudir a un juicio; *3)* precisar el carácter de la transferencia del presupuesto público a las comunidades indígenas, como parte de un derecho que conlleva también la transferencia de funciones de gobierno y obligaciones de las que era responsable el ayuntamiento; *4)* dotar de personalidad jurídica a los Concejos Comunales para actuar como otro nivel de gobierno del Estado mexicano, y *5)* ajustar el marco jurídico de la fiscalización a las comunidades que administran el presupuesto directo y encaminarlo hacia una perspectiva intercultural.

Estos puntos se presentaron finalmente como una propuesta de reforma a seis artículos de la LOMM, ubicados en los numerales 60 y en seis extensiones del artículo 91, que para entonces se encontraba vigente, dado que para ese momento no sabíamos que se pretendía formular una nueva ley por completo.

La propuesta del FACCI fue presentada oficialmente a los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado en el último foro de consulta que organizó ARB para la discusión de una nueva LOMM de Michoacán, en febrero del 2020.[22]

El resto de ese año se fue en el proceso de análisis y discusión, pero, sobre todo, de consenso político-legislativo entre los partidos y los diputados. La iniciativa fue aprobada finalmente en el pleno del Congreso del Estado en el mes de febrero de 2021 y publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán* el 30 de marzo de 2021.

Lamentablemente, la propuesta realizada por el FACCI, e impulsada al interior del Congreso de Michoacán por ARB, fue recortada significativamente y del texto que originalmente propusimos apenas quedaron dos artículos y medio, que, sin embargo, han sido suficientes para dar nueva vida al derecho al autogobierno entre las comunidades indígenas de Michoacán. Los artículos que sobrevivieron al cabildeo y a los acuerdos partidarios al interior del Congreso quedaron plasmados en los artículos 116, 117 y 118 de la nueva LOMM, como se puede verificar en el siguiente cuadro comparativo.

Como se puede advertir, los textos de los artículos 117 y 118 son prácticamente una calca de los numerales 91 Tercis y 91 Quáter de la propuesta de reforma a la LOMM que construyó el FACCI. Fue de esta ma-

[22] "Presenta Alfredo Ramírez foro para la actualización de la Ley Orgánica Municipal", 75 LEGISLATURA DE MICHOACÁN, recuperado de: <http://congresomich.gob.mx/presenta-alfredo-ramirez-foro-para-la-actualizacion-de-la-ley-organica-municipal/>, consultada el 6 de marzo de 2022.

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

nera que se completó un ciclo más de ecología de saberes jurídicos, que derivó en la inclusión del derecho al autogobierno indígena y de la administración directa del presupuesto público en la LOMM, y si bien su publicación no supuso la superación de la relación esquizofrénica en torno a la regulación del autogobierno indígena en el derecho estatal, sí fue suficiente para inaugurar una nueva etapa de experiencias comunales al respecto.

PALABRAS FINALES

La aprobación de la nueva LOMM es una muestra elocuente de que las comunidades purépechas de Michoacán organizadas en las filas del FACCI han jugado un papel protagónico en el avance de sus derechos. Esto nos permite cuestionar la afirmación esgrimida desde el trabajo académico "convencional", de que la LOMM se trata de una iniciativa construida e impulsada por un político que busca engañar a las comunidades dándoles "gato por libre" (Ventura, 2021). Por el contrario, una vez abierta la "caja negra" del trabajo legislativo en el caso de la nueva LOMM —con todas las limitaciones que nos impone el conocimiento comprometido y situado—, podemos concluir que el reconocimiento al autogobierno indígena y a la administración directa del presupuesto es producto de un esfuerzo colaborativo y reflexivo que ha implicado el trabajo durante años de diferentes generaciones de Concejos Comunales, hoy agrupados en el FACCI, que han incorporado y sofisticado el uso del derecho estatal en su arsenal de lucha.

El proceso de movilización político-jurídico que derivó en este reconocimiento legal, al igual que casi todas las experiencias de lucha comunal por el autogobierno indígena en Michoacán, debería llevarnos a superar de una vez por todas las clasificaciones dicotómicas y reduccionistas que se han instalado desde hace varios años en cierta literatura sobre la autonomía indígena, tales como las autonomías *de facto* y *de iure,* las autonomías rebeldes y las sumisas, las autonomías sin permiso y las reconocidas, etc. La disputa por el autogobierno mediante la armonización estratégica de la ley da cuenta de cómo las comunidades y los Concejos Comunales echan mano de manera complementaria y no contradictoria de las dos estrategias: cuando hay que movilizarse políticamente se hace, cuando hay que utilizar la ley se usa. La combinación virtuosa de ambas fuerzas y estrategias, y no su supuesta incompatibilidad, es lo que explica el reconocimiento legal del autogobierno indígena en la nueva LOMM.

Este mismo punto debería despejar los temores que algunos actores políticos y académicos, involucrados en los procesos autonómicos, tienen en relación con el uso del derecho estatal por las comunidades que ejercen y luchan por el autogobierno. La experiencia aquí estudiada da cuenta de que cuando los Concejos Comunales y las comunidades movilizan

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

Cuadro II. Comparativa entre la propuesta del FACCI y el texto aprobado en la nueva LOMM

Propuesta de reforma realizada por el FACCI	**Nueva Ley Orgánica Municipal de Michoacán**
Capítulo VII De los Auxiliares de la Administración Pública Municipal… Artículo 60 Bis. En ejercicio de su libre determinación, las comunidades indígenas del Estado de Michoacán podrán elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus usos y costumbres. Dichas autoridades se sujetarán al régimen de auxiliares de la administración pública municipal, salvo que decidan ejercer la aplicación de recursos presupuestales directos en términos de lo dispuesto por esta ley. ...Capítulo X De los Pueblos Indígenas y sus Autoridades Comunales Artículo 90. ... Artículo 91. … Artículo 91Bis. En ejercicio de su derecho a libre determinación, las comunidades indígenas del Estado de Michoacán tienen derecho a la autonomía y al autogobierno. En función de este derecho, las comunidades indígenas podrán elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales. Además, las comunidades indígenas que tengan el carácter de tenencia o encargatura del orden, tendrán el derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que proporcionalmente le corresponden atiendo al porcentaje de población municipal que las integra. Artículo 91Ter. Para hacer efectivo su derecho al autogobierno, las comunidades indígenas solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente forma: Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto Electoral de Michoacán, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales. Una vez presentada la solicitud, el Instituto Electoral de Michoacán realizará, en un plazo de quince días hábiles, una consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma. En la consulta, se deberán observar los principios y requisitos establecidos en la Ley de Mecanismos de, Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, con la finalidad de cumplir con los	Artículo 116. En las comunidades indígenas se podrán elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales con el propósito de fortalecer su participación y representación política. Consecuentemente, podrán ser reconocidas las autoridades indígenas, de aquellas comunidades previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Las comunidades indígenas en ejercicio de su derecho a la libre autodeterminación podrán organizarse con base a sus usos y costumbres, podrán participar en el presupuesto participativo en los términos previstos en la reglamentación correspondiente; en caso contrario aquellas comunidades que decidan regirse de acuerdo al régimen municipal seguirán los procedimientos ordinarios señalados por el Ayuntamiento respectivo. Para la ejecución del presupuesto, las comunidades podrán participar en la determinación del tipo de obras que habrán de realizarse en las comunidades mediante consultas públicas. En el caso de ejercer recursos presupuestales en forma directa, las autoridades de las comunidades indígenas observarán el marco regulatorio en materia de transparencia, fiscalización y responsabilidades administrativas. Las comunidades indígenas que tengan el carácter de Tenencia, tendrán el derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio que deberá incluir la totalidad del impuesto predial recaudado en la respectiva comunidad; siempre con previa consulta libre, informada y de buena fe. Las autoridades comunales indígenas que asuman las atribuciones aquí mencionadas, tendrán la personalidad jurídica y atribuciones que el reglamento municipal respectivo les otorgue. Artículo 117. Para hacer efectivo su derecho al autogobierno, en el caso de las comunidades que así lo deseen y cumplan con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva; las comunidades indígenas solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente forma: I. Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto Electoral de Michoacán y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

parámetros internacionales de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas. Artículo 91 Quáter. Las comunidades indígenas que decidan ejercer su derecho al autogobierno, a través de sus autoridades o representantes, de conformidad al procedimiento de consulta que haya dado lugar al ejercicio del presupuesto directo, podrán asumir las siguientes funciones: Una vez presentada la solicitud, el Instituto Electoral de Michoacán realizará, en un plazo de quince días hábiles, una consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma. En la consulta, se deberán observar los principios y requisitos establecidos en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, con la finalidad de cumplir con los parámetros internacionales de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo comunal, de conformidad con sus mecanismos de gobierno interno, sus usos y costumbres. Expedir y reformar en su caso, los estatutos del gobierno comunal y los reglamentos comunales necesarios para el mejor funcionamiento de su autogobierno. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración comunal conforme a sus propias formas de gobierno, normas, usos y costumbres; Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables; Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión de las autoridades indígenas para atender los requerimientos comunitarios; Las demás que se deriven del derecho a la libre determinación de pueblos indígenas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, y los Tratados Internacionales. Artículo 91 Quintis. Las autoridades comunales indígenas que asuman las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, tendrán personalidad jurídica propia y el carácter de autoridad pública para todos los efectos legales relacionados al ejercicio del autogobierno. En la misma medida en que las autoridades comunales asuman dichas atribuciones, se transferirán también las obligaciones correlativas que estuvieran a cargo de los Ayuntamientos. Dicha transferencia incluirá únicamente las obligaciones generales previstas por	II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y, III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto Electoral de Michoacán realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma. En la consulta, se deberán observar los principios y requisitos establecidos en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, con la finalidad de cumplir con los parámetros internacionales de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas. Artículo 118. Las comunidades indígenas que decidan ejercer su derecho al autogobierno, a través de sus autoridades o representantes, de conformidad al procedimiento de consulta que haya dado lugar al ejercicio del presupuesto directo, podrán asumir las siguientes funciones I. Administrar libre y responsablemente los recursos presupuestales mediante aplicación directa, de conformidad con las disposiciones aplicables; II. Prestar los servicios públicos catalogados como municipales dentro de esta misma ley, pudiendo celebrar convenio de prestación de dichos servicios con el Ayuntamiento respectivo; III. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo comunal, de conformidad con sus mecanismos de gobierno interno, sus usos y costumbres, comunicando dicho plan de desarrollo al Ayuntamiento; y, IV. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración comunal conforme a sus propias formas de gobierno, normas, usos y costumbres. En la misma medida en que las autoridades comunales

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

esta ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos jurídicos que rijan a la administración municipal, siempre y cuando estén directamente relacionadas al ejercicio de las atribuciones asumidas por las autoridades comunales, y hayan surgido a partir del momento en que surta efecto la transferencia de los recursos presupuestales para el ejercicio directo de la comunidad. Los términos en que las autoridades comunales indígenas asuman obligaciones municipales, deberán ser informados a la comunidad durante el proceso de consulta que dé lugar al ejercicio del presupuesto directo. Artículo 91 Sixtis. Las autoridades comunales indígenas observarán el marco regulatorio en materia de transparencia, fiscalización y responsabilidades administrativas de forma que sea compatible a sus usos y costumbres. Dichas comunidades rendirán cuentas directamente ante la Auditoría Superior del Estado, quien deberá tomar en consideración los mecanismos de fiscalización internos de las comunidades indígenas. La Auditoría Superior del Estado y demás entes fiscalizadores del Estado, ofrecerán asesoría y apoyo técnico a las autoridades comunales, pudiendo además celebrar convenios que establezcan formas culturalmente adecuadas para el cumplimiento de dichas obligaciones.	

el derecho estatal, no lo hacen para reproducir mecánicamente el orden establecido y el *locus* estatal; lo hacen de maneras creativas, que, como se sostiene, superan las dicotomías propias del orden imperante; lo hacen también a partir de mecanismos descolonizantes que desbordan las prácticas y conocimientos jurídicos hegemónicos, y crean nuevos saberes jurídicos a partir de traducciones interculturales y de ecologías de saberes. En esta última, los conocimientos sobre sus formas y lógicas de organización comunal, los mecanismos mediante los cuales comparten saberes y toman decisiones, así como sus demandas de justicia, dialogan con el conocimiento crítico y militante del derecho estatal, especialmente con la técnica y el trabajo legislativo, para imaginar y concretar nuevas realidades que apuntan hacia una nueva relación entre las comunidades y el Estado mexicano.

A pesar del triunfo que representa la aprobación de la nueva LOMM para las comunidades indígenas de Michoacán y de los nuevos procesos que se han inaugurado en el último año, ya se pueden advertir los nuevos desafíos y retos que enfrentará la lucha por el autogobierno indígena en Michoacán. El más evidente es el de la cooptación gubernamental. Será necesario observar la capacidad de adaptación de los Concejos Comunales, y en general, de las comunidades

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

que luchan y ejercen el autogobierno, frente a un gobierno estatal que ha incorporado a su política y discurso los derechos a la autonomía y al autogobierno indígena, situación hasta hace poco inimaginable. Los saldos de esta nueva configuración política sólo los dirá el tiempo.

BIBLIOGRAFÍA

Alcázar Chávez, Andrea (2022), "La participación política de las mujeres purépechas en los procesos autonómicos de las comunidades del Frente por la Autonomía de Consejos y Comunidades Indígenas de Michoacán", tesis de licenciatura en Estudios Sociales y Gestión Local, enes Morelia-unam, México

Aragón Andrade, Orlando (2019). *El derecho en insurrección. Hacia una antropología jurídica militante desde la experiencia de Cherán, México*, México, enes Morelia-unam.

_____ (2020a), "El trabajo de coteorización en la antropología jurídica militante. Experiencias desde la lucha por el autogobierno indígena en México", *Inflexiones. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades,* núm. 6, pp. 75-106.

_____ (2020b), "La emergencia del cuarto nivel de gobierno y la lucha por el autogobierno indígena en Michoacán, México", *Cahiers des Amériques Latines*, núm. 94, pp. 57-81.

_____ (2021a), "El laberinto del derecho. Legalidad estatal, esquizofrenia legal y lucha por el autogobierno indígena en México", *Abya Yala. Revista sobre acesso à justiça e direitos nas Américas*, vol. 5, núm. 1, pp. 67-88.

_____ (2021b), "La etnografía del derecho, el diálogo de saberes y la investigación descolonizada desde la antropología jurídica militante", en Betzabé Márquez y Emanuel Rodríguez (coords.), *Etnografías desde el reflejo: práctica-aprendizaje*, México, unam, pp. 383-403.

_____ (2021c), "Los paisajes del autogobierno indígena en Michoacán. Luchas, experiencias, paradojas y desafíos", en Miguel González y otros (coords.), *Autonomías y autogobierno en la América diversa*, Quito, Abya-Yala, pp. 627-654.

Bárcena Arévalo, Erika (2018), "El oficio de juzgar, la Corte y sus cortesanos. Estudio etnográfico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su incorporación del derecho internacional de los derechos humanos", tesis de doctorado en Antropología, ciesas, México.

_____ (2021), "El derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la administración directa del presupuesto público y su negación. Análisis de las sentencias SUP-JDC-131 y SUP-JDC-145 de 2020", en Juan Jesús Garza Onofre y Javier Martín Reyes (coords.), *Ni tribunal ni electoral*, México, iij-unam, pp. 169-192.

Cervera Leonetti, Julián Giordano (2021), "El cuarto nivel de gobierno autónomo. La democratización de la gestión submunicipal en San Felipe de los Herreros, Michoacán", tesis de licenciatura en Antropología, unam, México.

Friedman, Lawrence (1969), "Legal Culture and Social Development", *Law & Society Review*, vol. 4, núm. 1, pp. 29-44.

Latour, Bruno (1992), *Ciencia en acción. Cómo seguir a los científicos e ingenie-*

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.

ros a través de la sociedad, Barcelona, Labor Editores.

_____ (2001), *La esperanza de Pandora. Ensayos sobre la realidad de los estudios de la ciencia*, Barcelona, Gedisa.

Pureco Sánchez, Claudia Alejandra (2020), "La disputa por la autonomía, la identidad étnica y el patrimonio cultural: el caso de los Barrios Originales de Santa Clara del Cobre, Michoacán", tesis de doctorado en Antropología, El Colegio de Michoacán, Zamora.

Rodríguez Domínguez, Emanuel (2019), "Disputas legislativopartidarias sobre la diversidad cultural en la elaboración de la Constitución de la Ciudad de México", *Revista del Centro de Estudios Constitucionales,* año 5, núm. 8, pp. 203-241.

Sousa Santos, Boaventura de (2009), *Una epistemología del sur. La reinvención del conocimiento y la emancipación social*, México, Siglo XXI.

_____ (2019), *El fin del imperio cognitivo. La afirmación de las epistemologías del sur*, Madrid, Trotta.

Yankelevich Winocur, Javier (2018), *Antropología del Poder Constituyente de la Ciudad de México*, México, scjn.

Ventura Patiño, Carmen (2021), "Desafíos de los gobiernos comunales en Michoacán. Presupuestos directos en la era de la judicialización de los derechos indígenas en México, *Nuestra América*, vol. 9, núm. 17.

Zertuche Cobos, Víctor Alfonso (2018), "¡Arriba Pichátaro! Resistencia y lucha en una comunidad indígena en Michoacán, México", *Movimientos. Revista Mexicana de Estudios de los Movimientos Sociales,* vol. 2, núm. 2, pp. 74-94.

DR © 2022. Asociación Nueva Antropología, A.C.